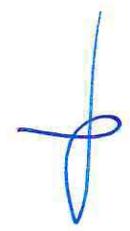
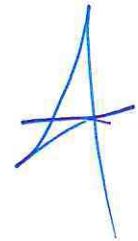


CG/AC-0028/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL LUGAR QUE OCUPARÁ LA BODEGA ELECTORAL; ASÍ COMO LAS CONDICIONES DE EQUIPAMIENTO, MECANISMOS DE OPERACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD CON QUE DEBERÁ CONTAR, Y DESIGNA AL PERSONAL AUTORIZADO PARA ACCEDER A DICHA BODEGA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025

GLOSARIO

Bodega Electoral	Espacio que ocupará la Bodega Electoral, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, mismo que se encuentra al interior que ocupa el inmueble de este Organismo Electoral.
Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Dirección de Organización	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, en el Estado de Puebla, para la renovación de las y los miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xicotépec de Juárez y Ayotoxco de Guerrero, pertenecientes a los Distritos



CG/AC-0028/2025

Electoral Uninominales 01, 03, 05 y 06, con cabecera en Xicotepec de Juárez, Chignahuapan, Libres y Teziutlán, respectivamente.

Reglamento de Elecciones

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

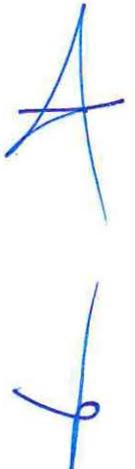
ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, a través del Acuerdo INE/CG661/2016 se aprobó el Reglamento de Elecciones, el cual ha sufrido múltiples modificaciones, siendo la última de ellas la realizada mediante el Acuerdo INE/CG2467/2024; dicho ordenamiento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que, en el ámbito de sus respectivas competencias, le corresponden tanto al INE como al Instituto.
- II. En sesión ordinaria del Consejo General del INE, de fecha ocho de septiembre del dos mil veintitrés, a través del Acuerdo identificado como INE/CG529/2023, se aprobaron diversas reformas al Reglamento de Elecciones, entre las que destacó la modificación al Anexo 5 "BODEGAS ELECTORALES Y PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES".
- III. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

"Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente".

- IV. En sesión ordinaria de veintisiete de marzo del año dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante Acuerdo CG/AC-0023/2024, aprobó el lugar que ocupa la bodega electoral para toda la documentación y material electoral que derivó del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024 y designó al personal autorizado para acceder a ella.



CG/AC-0028/2025

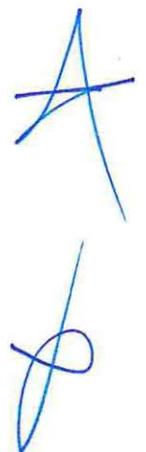
- V. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante Acuerdo CG/AC-0054/2024, aprobó los lineamientos para el desarrollo de cómputos supletorios para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, determinó el lugar que ocuparía la bodega electoral de dichos cómputos y designó al personal autorizado para acceder a dicha bodega.
- VI. En sesión ordinaria celebrada el siete de enero de la presente anualidad, el Consejo General a través del Acuerdo identificado con la clave CG/AC-0001/2025, emitió la convocatoria para el Proceso Extraordinario y aprobó el calendario correspondiente; asimismo, en la sesión en comento, se aprobó el Acuerdo CG/AC-0002/2025, mediante el cual declaró el inicio del referido Proceso.
- VII. En sesión ordinaria celebrada el treinta de enero del presente año, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-0017/2025 aprobó la carpeta de documentación y material electoral que se utilizarán en el Proceso Extraordinario.
- VIII. El catorce de febrero del año en curso, la Dirección de Organización, mediante el Memorándum IEE/DOE-150/2025, remitió el listado con la propuesta de designación del personal autorizado para el acceso a la Bodega Electoral.
- IX. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha diecisiete de febrero del presente año, remitió vía correo electrónico, a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.
- X. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día dieciocho de febrero de la anualidad que transcurre, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente documento.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Local y Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, el artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter



CG/AC-0028/2025

permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al mencionado ordenamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracción I del Código, es fin del Instituto, entre otros, el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

Aunado a lo anterior, el diverso 89 en sus fracciones II, III, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir sus atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41 en su Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE, en los términos que establece el ordenamiento en cita.

De acuerdo con lo señalado en el V Apartado C de la referida Base, en lo que respecta a las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE en los términos de la normativa en cita.

A su vez el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), establece que de conformidad con las bases constitucionales y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que, en el

CG/AC-0028/2025

ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; así como, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a los numerales del mismo inciso c) y lo que determinen las leyes.

2.2 LGIPE

El artículo 98 numeral 2, dispone que los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la ley en cita y las leyes locales correspondientes.

Según lo establece el artículo 104 numeral 1, inciso f), corresponde a los OPLE, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Además, de conformidad con el artículo 216 numeral 1, inciso d), la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

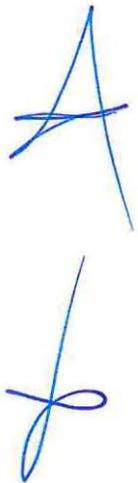
2.3 REGLAMENTO DE ELECCIONES

El artículo 166 numeral 1, señala que el OPLE en el mes de febrero deberá determinar, los lugares que ocuparan las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales, y deberá verificar que los lugares cuenten con las condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del ordenamiento en cita.

En lo que respecta al numeral 2 del citado artículo 166, en las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos, como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

Ahora bien, en el artículo 166 numeral 3, se estipula que los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se instalarán las Bodegas Electorales, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, se precisan en el Anexo 5 del reglamento en cita.

El artículo 168 numeral 1, dispone que la Presidencia de cada Consejo Distrital del INE o de cada Órgano competente del OPLE, será responsable de las Bodegas Electorales, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.



CG/AC-0028/2025

De acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 168, solamente tendrán acceso a la bodega electoral las personas funcionarias y personal que se encuentre autorizado por el propio Consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia del Órgano Desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la Bodega Electoral.

Por su parte, de conformidad con lo señalado en la parte conducente del Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, denominado “*BODEGAS ELECTORALES Y PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES*”, se establece:

“ ...

1. Acondicionamiento.

Se debe garantizar que los espacios que se destinen como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas, previendo en su caso, que dicho espacio tenga cabida para el resguardo de los materiales electorales, aunque no necesariamente deba ser el mismo lugar físico.

En atención a lo anterior, en la bodega electoral de los documentos podrán almacenarse también los materiales electorales, siempre y cuando tenga el espacio suficiente. En caso contrario, deberá preverse la instalación de un espacio adicional para almacenarlos.

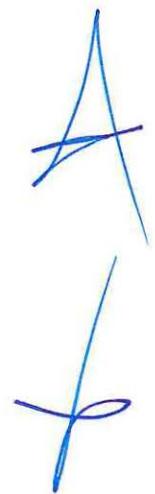
Se debe considerar como acondicionamiento de las bodegas electorales, los trabajos que se realizan de manera preventiva y/o correctiva para mantener los inmuebles en condiciones óptimas, para almacenar con seguridad las boletas electorales, el resto de la documentación electoral y los materiales electorales.

Para la instalación de las bodegas electorales, se deberá considerar primero una ubicación apropiada. Para reducir las posibilidades de algún incidente en la ubicación de la bodega, se deberán observar los siguientes aspectos:

a) Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.

b) Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.

c) Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.



CG/AC-0028/2025

d) Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

Se deberá estimar el área que permita el almacenamiento de toda la documentación y material electoral, con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento. Para lo anterior, se debe tener la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

Será indispensable verificar, previo a su uso, las condiciones en que se encuentran las instalaciones, para detectar humedad, filtraciones de agua, cortos circuitos, afectaciones estructurales evidentes, etc.

Para elaborar un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral, será necesaria una revisión física, poniendo especial atención en los siguientes aspectos:

a) Instalaciones eléctricas: *Estarán totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.*

b) Techos: *Se verificará que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.*

c) Drenaje pluvial: *Estará libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos.*

d) Instalaciones Sanitarias: *Es necesario revisar el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., así como realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.*

e) Ventanas: *En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas se sellarán.*

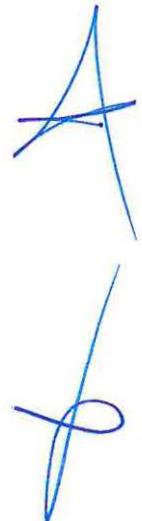
f) Muros: *Estarán pintados y libres de salinidad.*

g) Cerraduras: *Se revisará el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. La bodega electoral sólo deberá contar con un acceso. En caso de existir más puertas se clausurarán para controlar el acceso por una sola.*

h) Pisos: *Se revisará el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas.*

2. Equipamiento.

Los trabajos de equipamiento consistirán en suministrar los bienes muebles necesarios para la correcta operación de la bodega electoral.



CG/AC-0028/2025

Como parte del equipamiento para contar con la seguridad mínima y el buen funcionamiento de la bodega electoral se deben considerar los siguientes artículos:

- a) Tarimas. Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo*
- b) Extintores de polvo químico ABC de 6 ó 9 kg (un extintor por cada 20 m²). Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.*
- c) Lámparas de emergencia, permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.*
- d) Señalizaciones de Ruta de Evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas.*

...”

2.4 CÓDIGO

El artículo 262 señala, entre otros temas, que, en lo que respecta a la salvaguarda y cuidado de la documentación y material electoral, se observará lo dispuesto en el ordenamiento en cita y las Leyes Generales aplicables observando invariablemente lo siguiente:

“...

- d) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.*

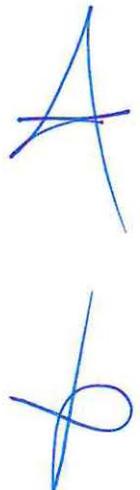
...”

3. DE LA BODEGA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL

3.1 Del lugar que ocupará la Bodega Electoral

Con la finalidad de mantener un estricto control en la salvaguarda de las boletas electorales de las elecciones de las y los miembros de los Ayuntamientos de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayototco de Guerrero, así como del resto de la documentación electoral del Proceso Extraordinario, se considera necesario prever un área que permita el almacenamiento del material y documentación electoral, con el espacio suficiente para el cumplimiento de su finalidad y manejo respectivo, tomando en cuenta las directrices señaladas en el Reglamento de Elecciones, así como en su Anexo 5.

En virtud de lo anterior, y en observancia a las disposiciones aplicables mencionadas en el considerando anterior, la Dirección de Organización se avocó al análisis de las especificaciones que requiere el área destinada que se utilizará como Bodega Electoral, la cual, debe cumplir con las características, condiciones



CG/AC-0028/2025

y medidas de seguridad que garanticen el correcto almacenamiento, concentración y resguardo de la documentación del Proceso Extraordinario.

Bajo esos términos, este Consejo General, considera viable determinar el espacio que ocupará su Bodega Electoral para el Proceso Extraordinario, el cual, a razón de los requerimientos que establece la norma, debe garantizar la seguridad y custodia de todos los materiales y documentación electoral, generándose con ello la certeza y credibilidad que la ciudadanía le ha conferido a este Instituto, por tanto, resulta conducente que el lugar idóneo para tal fin, es el que fue designado para albergar el material electoral que derivó de los cómputos supletorios en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, ubicado en Calle Aquiles Serdán 416-A, San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030, Heroica Puebla de Zaragoza, toda vez que dicho espacio cumple con los aspectos que se enlistan a continuación:

- Se encuentra alejada y evita colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.;
- Está retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas;
- Está provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública; y
- Cuenta con un nivel de piso por arriba del nivel de suelo exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 168 del Reglamento de Elecciones, la responsable de la Bodega Electoral, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, será la Consejera Presidenta del Instituto.

Con base en lo anterior, se determinó que el espacio destinado para la Bodega Electoral cumple con cada una de las especificaciones y características establecidas en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, denominado "*Bodegas Electorales y Procedimiento para el Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales*".

3.2 Determinación y verificación de las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de la Bodega Electoral

3.2.1 Diagnóstico y acondicionamiento

De igual forma, es importante destacar lo referido en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, precisando que son textos coincidentes, en los que se establece que, para elaborar un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la Bodega Electoral, será necesaria una revisión física, poniendo especial atención en los siguientes aspectos:



CG/AC-0028/2025

- **Instalaciones eléctricas:** Están totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, cuentan con tapa metálica de protección permanentemente acoplada;
- **Techos:** Se encuentran debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones;
- **Drenaje pluvial:** Estará libre de obstrucciones;
- **Instalaciones Sanitarias:** Se encuentran muy retiradas del lugar designado como Bodega Electoral;
- **Ventanas:** No tiene ninguna ventana;
- **Muros:** Están pintados y libres de salinidad;
- **Cerraduras:** Se revisó el buen funcionamiento de la cerradura. Se verificó y acondicionó de manera que el espacio únicamente cuenta con un solo acceso; y
- **Pisos:** Se revisó el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas.

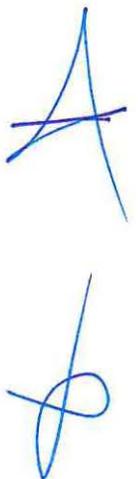
Con base en lo anterior, se determina que dicho espacio cuenta con las condiciones necesarias, funcionalidad y seguridad que se requieran para el desarrollo de las diversas actividades establecidas en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

3.2.2 Equipamiento

Como parte del equipamiento para contar con la seguridad necesaria y el buen funcionamiento de la misma, se realizaron diversas labores que permitan realizar de manera correcta y óptima, la operación y seguridad de la Bodega Electoral:

- **Tarimas.** Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo;
- **Extintores de polvo químico ABC de 6 o 9 KG.** (un extintor por cada 20m²). Se ubicaron estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas;
- **Lámparas de emergencia.** Permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga; y
- **Señalética.** Ruta de evacuación, de no fumar y delimitación de áreas.

Es importante mencionar que, como medida adicional y para dar cumplimiento al artículo 172 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se colocaron estantes en el interior de la Bodega Electoral, los cuales serán rotulados con etiquetas que describan: el Distrito Electoral, Municipio, Sección Electoral y tipo de casilla, con la finalidad del correcto acomodo y fácil identificación de los paquetes electorales que se resguarden en la referida Bodega Electoral.



CG/AC-0028/2025

Con base en lo anterior, se determinó que el espacio destinado para la Bodega Electoral cumple con cada una de las especificaciones y características establecidas en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

3.2.3 Control de acceso

En todo momento se llevará el control de acceso mediante el uso de una bitácora donde se registrará el número de veces que se abre la Bodega Electoral. Los datos que invariablemente deberán quedar asentados son:

- 1.- Fecha y hora de apertura de la Bodega Electoral;
- 2.- Motivo de apertura;
- 3.- Nombres de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes;
- 4.- Nombres de representantes de partidos políticos presentes;
- 5.- Nombres del personal autorizado para el acceso;
- 6.- Fecha y hora de cierre de la Bodega Electoral; y
- 7.- De los actos de apertura y cierre de la Bodega Electoral, dará cuenta la Oficialía Electoral y la Contraloría Interna del Instituto, elaborando el Acta Circunstanciada correspondiente.

Con base en lo anterior, se determinó que el espacio destinado para la Bodega Electoral cumple con cada una de las especificaciones y características establecidas en el multicitado Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

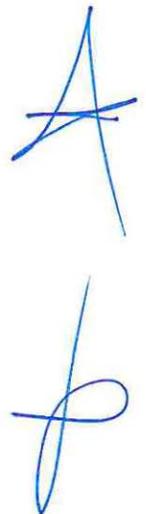
4. DE LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL

La Dirección de Organización, de acuerdo con lo establecido por el artículo 103 fracción XI del Código, se dio a la tarea de formular la propuesta del personal que podrá ingresar a la Bodega Electoral del Consejo General.

La referida propuesta se presenta al conocimiento y, en su caso, aprobación de este Colegiado por parte de la Consejera Presidenta del Instituto, en atención a lo dispuesto por el artículo 91 fracción VI del Código.

El personal que mediante este Acuerdo se autoriza para ingresar a la Bodega Electoral es el estrictamente necesario para el desarrollo de las labores relacionadas con el manejo y distribución de documentación y material electoral, contemplándose a personal de este Instituto.

En esa tesitura, es importante mencionar que, mediante el presente instrumento, se autoriza para el ingreso referido en el párrafo anterior, a la totalidad de las personas integrantes del Consejo General de este Instituto, así como a las representaciones propietarias y suplentes de los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo; asimismo, la propuesta materia de este Acuerdo respecto del personal administrativo autorizado para ingresar a la Bodega



CG/AC-0028/2025

Electoral del Consejo General, es el que se enlista a continuación:

PRESIDENCIA	
NOMBRE COMPLETO	CARGO
Jorge Galindo Minero	Secretario Particular
María del Pilar Ramírez Rizzo	Jefa de Departamento
SECRETARÍA EJECUTIVA	
NOMBRE COMPLETO	CARGO
José Cosijoeza Ruíz Merlín	Secretario Particular
Roberto Carlos Guzmán Díaz	Jefe de Oficina
Mario Arturo Alvarado Salazar	Jefe de Departamento-I
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	
NOMBRE COMPLETO	CARGO
Bruno Augusto Arcos Arenas	Encargado de Despacho de la Dirección de Organización Electoral
Jordan Melchor Cortés	Encargado de Despacho de la Coordinación de Organización Electoral
Aranza Pérez Hernández	Jefa de Departamento de Organización Electoral
Christian Haidee Hernández Osorio	Jefa de Departamento de Organización Electoral
Madai Bravo Fragoso	Jefa de Departamento de Organización Electoral
Omar Manuel Mojica Hernández	Jefe de Departamento de Organización Electoral
Araceli Meneses Juárez	Encargada de Despacho de la Jefatura de Departamento de Organización Electoral
Arturo Villordo Ríos	Jefe de Oficina de Organización Electoral
Marielle Guerrero Campos	Jefa de Oficina de Organización Electoral
Stefano Alberto Guridí Sánchez	Asistente Técnico de Organización Electoral
Germán Quitl Vega	Encargado de Despacho de la Asistencia Técnica de Organización Electoral
Rene Octavio Castillo Morales	Analista de Geografía Electoral
Noé Quisehuatl Águila	Analista de Documentación
Águeda Pacheco Velázquez	Analista Especializada 1
Joel Mendoza Juárez	Analista Especializado 1
Cintha Jaqueline Torres Tenorio	Analista Especializada 1
Israel Osorio Vélez	Analista Especializado 1
José Alejandro Meneses Quiroz	Analista Especializado 1
CONTRALORÍA INTERNA	
NOMBRE COMPLETO	CARGO
Juan Ignacio López Caso	Contralor Interno
Jorge Luis Delgadillo Contreras	Subcontralor
Christian Micheel Marcos Escamilla	Jefe de Departamento de Investigación

CG/AC-0028/2025

DIRECCIÓN TÉCNICA DEL SECRETARIADO	
NOMBRE COMPLETO	CARGO
Héctor Tello Hernández	Encargado de Despacho de la Jefatura de Departamento de la Oficina Electoral
Mariam Pamela Día Barreda	Analista I-1
Miguel Ángel Granados Castañón	Analista Especializado
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	
NOMBRE COMPLETO	CARGO
Francisco Javier Santiesteban Reyes	Encargado de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social
Jazmín Pérez Vargas	Analista Especializado
Alberto Ramírez Carrasco	Analista Especializado
DIRECTORAS Y DIRECTORES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS	
NOMBRE COMPLETO	CARGO
Sajid Rafael Martínez Gómez	Encargado de Despacho de la Dirección Administrativa
Claudia Elizabeth Rosas Ruiz	Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica
Joel Rojas Durán	Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos
Aldo Enrique Velázquez Vega	Encargado de Despacho de la Dirección Técnica del Secretariado
Israel Fernández Alonso	Encargado de Despacho de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación
ASISTENTES DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES	
NOMBRE COMPLETO	CARGO
Marlen Montiel Mendoza	Asistente del Consejero Jesús Arturo Baltazar Trujano
Benjamín López Domínguez	Asistente de la Consejera Evangelina Mendoza Corona
Javier Eloir De Ita Hernández	Asistente del Consejero Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga
Carlos Francisco Fernández González	Asistente de la Consejera Susana Rivas Vera
Juan de Dios Rodríguez Guzmán	Asistente de la Consejera Sofía Marisol Martínez Gorbea
Angélica Centeno Mercado	Asistente del Consejero Juan Carlos Rodríguez López

Es importante señalar, que de conformidad con el artículo 168 numeral 2 y Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, se les otorgará al personal y personas funcionarias autorizadas por este Consejo General, un gafete distintivo para el acceso a la Bodega Electoral, el cual contendrá número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Consejera Presidenta del Instituto; las personas autorizadas, en todo momento, deberán portar su gafete para ingresar a la referida bodega.

Ahora bien, toda vez que mediante este Acuerdo se ha designado como Bodega Electoral al espacio que fue utilizado para albergar la documentación y material electoral que derivó de los cómputos supletorios desarrollados en el pasado



CG/AC-0028/2025

Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024 por este Órgano Superior de Dirección, resulta oportuno facultar a la Dirección de Organización, para que, en presencia de la Contraloría Interna y Oficialía Electoral, ambas de este Instituto, extraiga la referida documentación y material de dicho espacio, a fin de que sea trasladada al lugar destinado por este Consejo General mediante el Instrumento CG/AC-0023/2024, para su resguardo mismo que se ubica al interior de la Bodega Central de este Organismo, ubicada en el Corredor Industrial, kilómetro 133.5, Autopista México-Orizaba, Zona Industrial Chachapa, Amozoc, Puebla.

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, LIII y LX del Código; este Consejo General estima procedente:

- Determinar el lugar que ocupará la Bodega Electoral, que servirá para el resguardo de la documentación y materiales electorales para el Proceso Extraordinario; toda vez que cumple con los requisitos contenidos en el Reglamento de Elecciones y el Anexo 5 de dicho ordenamiento legal, garantizando el respeto a los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones.
- Facultar al Secretario Ejecutivo para que vigile, con el apoyo de la Dirección de Organización, las medidas de seguridad con las que deberá contar la Bodega Electoral, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 75 del Código, que estipula los fines para los que fue creado el Instituto y asegurar el respeto al principio de certeza que es rector de la función estatal de organizar las elecciones.
- Facultar a la Dirección de Organización, para que, en presencia de la Contraloría Interna y Oficialía Electoral ambas de este Instituto, extraiga la documentación y material electoral que derivó de los cómputos supletorios desarrollados en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024 por este Órgano Superior de Dirección del lugar que mediante este Acuerdo se ha designado como Bodega Electoral. En tal sentido, la referida documentación y material, deberá ser trasladada al lugar destinado por este Consejo General mediante el Instrumento CG/AC-0023/2024, para su resguardo, mismo que se ubica al interior de la Bodega Central de este Organismo, ubicada en el Corredor Industrial, kilómetro 133.5, Autopista México-Orizaba, Zona Industrial Chachapa, Amozoc, Puebla.
- Designar al personal autorizado para el acceso a la Bodega Electoral.



CG/AC-0028/2025

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX del Código, este Órgano Central faculta a la Consejera Presidenta del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- c) A la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, para su conocimiento;
- d) A las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados y registrados ante el Consejo General, así como del otrora Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento; y
- e) Al Contralor Interno del Instituto para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XL y XLVI del Código, este Órgano Superior de Dirección del Instituto faculta al Secretario Ejecutivo para notificar el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Dirección Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) A la Dirección de Organización, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- c) A la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- d) A la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- e) A la Dirección Jurídica del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- f) A la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- g) A la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- h) A la Oficialía Electoral del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- i) A las Unidades Técnicas y Administrativas, así como a los Órganos Transitorios del Instituto, para su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:



CG/AC-0028/2025

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo aducido por los Considerandos 1 y 2 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto, determina el lugar que ocupará la Bodega Electoral, para el resguardo de la documentación y materiales electorales que derive del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025; así como las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad, en los términos precisados en el Considerando 3 de este instrumento.

TERCERO. Este Consejo General designa al personal autorizado para el acceso a la Bodega Electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, lo anterior en términos del Considerando 4 de este documento.

CUARTO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto, faculta a la Dirección de Organización, para que, en presencia de la Contraloría Interna y Oficialía Electoral ambas de este Instituto, extraiga la documentación y material electoral que derivó de los cómputos supletorios desarrollados en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024 por este Órgano Superior de Dirección del lugar que mediante este Acuerdo se ha designado como Bodega Electoral. En tal sentido, la referida documentación y material, deberá ser trasladada al lugar destinado por este Consejo General mediante el Instrumento CG/AC-0023/2024, para su resguardo, mismo que se ubica al interior de la Bodega Central de este Organismo, ubicada en el Corredor Industrial, kilómetro 133.5, Autopista México-Orizaba, Zona Industrial Chachapa, Amozoc, Puebla.

QUINTO. El Consejo General faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 6 del presente Acuerdo.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14.

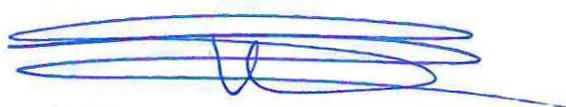
Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA